



CURSOS MANDATORIOS



Dirección de
Educación Policial
Institución Universitaria de la
Policía Nacional

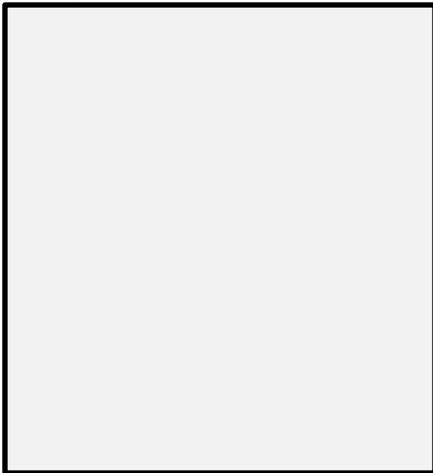


Usar los Medios materiales de Policía.

M4C3L12



PRESENTACIÓN DEL INSTRUCTOR



- **¡Dios y Patria! Buenos días,**
 - **Soy el (.....)**
 - Breve presentación sobre su nivel académico, cursos realizados y demás que estime pertinentes para el desarrollo de la clase
 - **Bienvenidos(as) a la clase de Usar los Medios materiales de Policía. (M4C3L12)**
-



MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de desorden público producto de protesta social

- **Conservar la calma.**
- **Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.**
- **Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.**
- **Acudir al Armerillo, reclamar casco y escudo.**
- **Conformar la reserva estratégica.**
- **Apoyar los lugares que indique el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.**
- **Mantener comunicación.**
- **Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.**
- **Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y el protocolo de actuación para control de manifestaciones pacíficas y/o violentas.**



MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de ataque o atentado terrorista

- **Conservar la calma.**
- **Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.**
- **Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.**
- **Acudir al Armerillo para reclamar armamento si se encuentran comprometidos en el plan defensa.**
- **Fortalecer la seguridad en los lugares que sean requeridos por el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.**
- **Mantener comunicación.**
- **Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.**
- **Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y los DD. HH y el D.I.H**



MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de emergencias naturales (terremotos, derrumbes, etc.)

- **Activar el protocolo de plan de evacuación y emergencia de las instalaciones policiales.**
- **Conservar la calma.**
- **Evacuar la instalación policial al punto de encuentro.**
- **Si hay humo, mantener un nivel bajo.**
- **No utilizar ascensores ni escaleras eléctricas**
- **Ubicarse en un área despejada y sin peligro de caída de elementos por colapso de edificaciones, arboles, etc.**
- **Efectuar el conteo del personal y verificación de novedades.**



MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de emergencias medicas

- **Conservar la calma.**
- **Disponer de la camilla, botiquín, M5 y vehículos ubicados en la edificación.**
- **Verificar los signos vitales de la persona afectada.**
- **Inmovilizar en camilla.**
- **Remitir al hospital de la policía nacional o clínica más cercana.**
- **Informar novedad a los servicios de supervisión y control.**
- **Mantener comunicación con el afectado y familiares.**



MEDIDAS DE SEGURIDAD



PUNTO DE ENCUENTRO



**CARNET POLICIAL Y
CEDULA DE
IDENTIFICACIÓN**



**UBICACIÓN DE EXTINTORES Y
ELEMENTOS DE SEGURIDAD**



PRIMEROS AUXILIOS



**LLAMADA DE
EMERGENCIA**



NORMAS DE ENTRENAMIENTO

1. Respeto por los derechos humanos y el respeto a la dignidad humana durante el entrenamiento policial. Llamar a todos por su nombre en consenso con los participantes.
2. Restricción de uso de las redes sociales.
3. Llamar a todos por su nombre en consenso con los participantes.
4. Respeto por la palabra.
5. Portar el uso del cinturón multipropósito en todo momento durante el entrenamiento.
6. El uso de los dispositivos móviles estará restringido dependiendo de los parámetros de la lección.
7. Prohibido el uso de auriculares o manos libres.
8. No efectuar actos que atenten contra la dignidad humana.
9. Mantenimiento de la disciplina Policial.
10. Prohibido portar armas de fuego o armas cortantes punzantes durante el entrenamiento.
11. No hacer uso de armas letales o elementos menos letales sin autorización u orden del instructor.
12. Prohibido el consumo de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas antes y durante la lección.
13. Prohibida la ejecución de actividades o ejercicios sin autorización y supervisión del Instructor.
14. Durante el desarrollo de la lección no se podrán realizar ejercicios o portar elementos que no sean requeridos por el instructor.
15. Se designará un estudiante de aula para que mantenga el orden y aseo de la misma.





PRINCIPIOS Y VALORES

Principios

1. Vida
2. Dignidad
3. Excelencia
4. Equidad y Coherencia



Valores

1. Compromiso
2. Diligencia
3. Honestidad
4. Honor policial
5. Justicia
6. Respeto
7. Vocación policial



INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- Declaración universal de los derechos humanos
- Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño.
- Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, aprobadas el 28 de noviembre de 1985 en Beijing



RESULTADO DE APRENDIZAJE

El estudiante usara los Medios materiales de Policía de manera acertada respetando todos los protocolos establecidos





ESTRUCTURA DE LA LECCIÓN

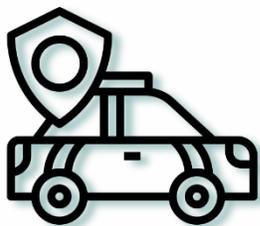
- a).** Traslado por protección
 - b).** Retiro del sitio
 - c).** Traslado para procedimiento policivo
 - d).** Registro
 - e).** Registro a persona
 - f).** Registro a medios de transporte
 - g).** Suspensión inmediata de actividad
 - h).** Ingreso a inmueble sin orden escrita
 - i).** Incautación
 - j).** Incautación de armas de fuego, no convencionales, municiones y explosivos
 - k).** Uso de la fuerza
 - l).** Medios de apoyo
 - m).** Aprehensión con fin judicial.
 - n).** Apoyo urgente de los particulares
-



APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS



<https://www.youtube.com/watch?v=cjDWCb7aPZI>



Artículo 155. Traslado por Protección.



- A). Cuando se encuentre inmerso en riña.
- B). Se encuentre deambulando en estado de indefensión.
- C). Padezca alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental.
- D). Se encuentre o aparente estar bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas y exteriorice comportamientos agresivos o temerarios
- E). Realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad, o la de terceros.
- F). Se encuentre en peligro de ser agredido.



Artículo 155. Traslado por Protección.

Parágrafo 1



Sin que sea necesario agotar la mediación policial

Parágrafo 2



Familiar que asuma su protección

Parágrafo 3



Supervisado por funcionarios de la Alcaldía, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo

Parágrafo 4



Ningún caso se realizará en las instalaciones de la Policía Nacional

Parágrafo 5



Informar de manera inmediata al superior jerárquico

Parágrafo 6



No se ejecutará el medio de policía hasta tanto la entidad territorial, distrital o municipal disponga de un lugar idóneo

Parágrafo 7



Policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle



Artículo 156. Retiro del Sitio.



El personal uniformado de la Policía Nacional podrá hacer uso de este medio cuando sea necesario.



Artículo 157. Traslado para procedimiento policivo

Como regla general, las medidas correctivas se aplicarán por la autoridad de Policía en el sitio en el que se sucede el motivo.

Las autoridades de Policía solo podrán realizar un traslado inmediato y temporal de la persona cuando sea necesario para realizar el proceso verbal inmediato, y no sea posible realizarlo en el sitio por razones no atribuibles a la autoridad de Policía.



La autoridad de Policía que ordena y ejecuta el traslado, deberá informar a la persona trasladada y al superior jerárquico de la unidad policial y elaborar un informe escrito donde consten los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio.



Artículo 158. Registro.

Acción que busca identificar o encontrar elementos, para prevenir o poner fin a un comportamiento contrario a norma de convivencia o en desarrollo de actividad de Policía, la cual se realiza sobre las personas y medios de transporte, sus pertenencias y bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo establecido en la ley.





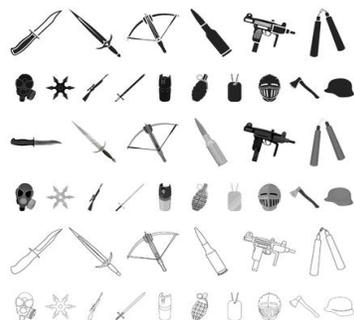
Artículo 159. Registro a persona

El personal uniformado de la Policía Nacional podrá registrar personas y los bienes que posee, en los siguientes casos:

Caso 1



Caso 2



Caso 3



Caso 4



Caso 5



Caso 6





Artículo 159. Registro a persona

Parágrafo 1



Parágrafo 2



Parágrafo 3



Parágrafo 4





Artículo 160. Registro a Medios de Transporte.



El personal uniformado de la Policía Nacional podrá efectuar el registro de medios de transporte públicos o privados, terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, y de los paraderos, estaciones, terminales de transporte terrestre, aeropuertos, puertos y marinas, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, y en los siguientes casos, para garantizar la convivencia y la seguridad:





Artículo 160. Registro a Medios de Transporte.



❖ Aspectos a tener en cuenta para el registro a medios de transporte:

- ❖ Cuando se tenga conocimiento o indicio de que el medio de transporte está siendo utilizado o sería utilizado, para la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia o una conducta punible.
 - ❖ En desarrollo de una operación policial ordenada por la institución policial o por mandamiento judicial, Para establecer la identidad de los ocupantes y adelantar el registro de las personas
 - ❖ Para establecer la titularidad del derecho de dominio del medio de transporte
 - ❖ Para constatar características o sistemas de identificación del medio de transporte
-



Artículo 160. Registro a Medios de Transporte.



Parágrafo 1°. Se entiende por medio de transporte todo medio que permita la movilización o el desplazamiento de una persona o grupo de personas, de un lugar a otro, independientemente de sus características o tipo de tracción utilizada.

Parágrafo 2°. Si en el desarrollo del registro se encuentran elementos que justifiquen el inicio de una acción penal, el personal uniformado de la Policía Nacional deberá iniciar los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Penal.

Parágrafo 3°. Se exceptúan del registro señalado los medios de transporte que gozan de inmunidad diplomática, salvo que existan indicios de una suplantación, para lo cual deberá contar con autorización de la misión diplomática.

Parágrafo 4°. En las aguas jurisdiccionales colombianas la actividad de Policía será ejercida por el cuerpo de guardacostas de la Armada Nacional; excepcionalmente podrá hacerlo la Policía Nacional, previa coordinación con la Armada Nacional. En la interfase buque-puerto ejercerán concurrentemente las diferentes autoridades de acuerdo a sus competencias.



Artículo 161. Suspensión Inmediata de la Actividad.

Es el cese inmediato de una actividad, cuya continuación implique un riesgo inminente para sus participantes y la comunidad en general. Una vez aplicado este medio, la autoridad de Policía informará por escrito y de manera inmediata a la autoridad competente a la que le corresponda imponer la medida correctiva a que hubiere lugar.





Artículo 163. Ingreso a Bien Inmueble sin Orden Escrito



1 	2 	3 
4 	5 	6 

La Policía podrá penetrar en los domicilios, sin mandamiento escrito, cuando fuere de imperiosa necesidad:



Artículo 163. Ingreso a Bien Inmueble sin Orden Escrita

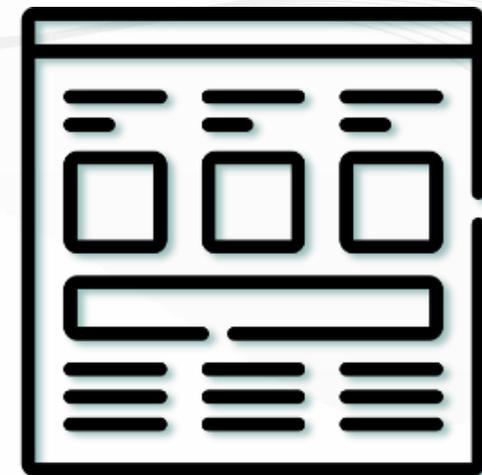
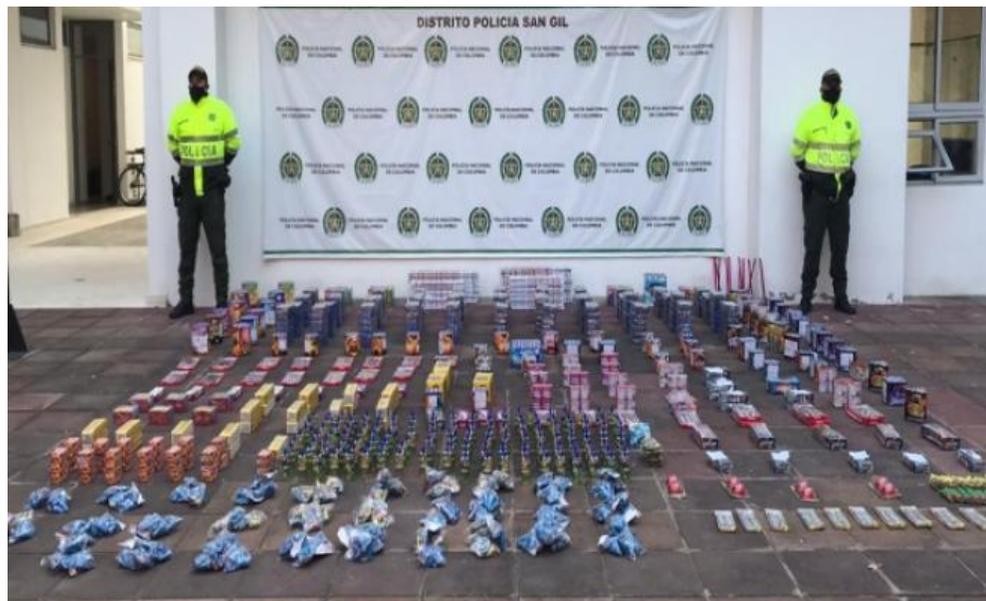


Parágrafo 1°. El personal uniformado de la Policía Nacional que realice un ingreso a inmueble sin orden escrita, de inmediato rendirá informe escrito a su superior, con copia al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, donde conste la razón por la cual se realizó el ingreso.

Parágrafo 2°. El personal uniformado de la Policía Nacional, por razones propias de sus funciones, podrá ingresar sin orden escrita a un bien inmueble cuando esté abierto al público.



Artículo 164. Incautación



Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, definirá mediante decreto, la entidad del orden nacional o territorial responsable del traslado, almacenamiento, preservación, depósito, cuidado y administración de los bienes incautados por las autoridades y la asignación de los recursos para tal fin, de conformidad con el régimen de Policía vigente. En el marco de esta facultad, el Gobierno nacional podrá considerar la tercerización, contratación y concesión de dichos servicios.



Artículo 165. Incautación de armas de fuego, no convencionales, municiones y explosivos



La Policía Nacional tendrá como una de sus funciones la de incautar y decomisar toda clase de armas, accesorios, municiones y explosivos, cuando con estas se infrinjan las normas, y procederá a la toma de muestras, fijación a través de imágenes y la documentación de los mismos.

Los elementos incautados serán destruidos, excepto cuando las armas o municiones sean elementos materiales probatorios dentro de un proceso penal. Una vez finalizado el proceso, estas armas serán devueltas a la Policía Nacional para que procedan de conformidad con el presente artículo. El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en un acta el inventario de las armas o municiones incautadas, las razones de orden legal que fundamentan la incautación y entregará copia a la persona a quien se le incaute.



Artículo 166. Uso de la Fuerza



Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley.

VARIABLES DE LA CONDUCTA	SEGURIDAD		PERCEPCIÓN DEL RIESGO	RESPUESTA RAZONABLE	SISTEMA DE INTERVENCIÓN POLICIAL	
Agresión letal	E Q U I P A M I E N T O	C O M U N I C A C I Ó N	Lesiones graves a letales	Fuerza potencialmente letal	Técnicas y Tácticas defensivas con armas de fuego	
Agresión no letal			Lesiones moderadas a graves	Tácticas y Técnicas Defensivas	Técnicas y Tácticas defensivas AML	
Resistencia activa			Leves a moderadas	Técnicas Tácticas de control de contacto y control físico	Técnicas de control, reducción e Inmovilización	
Resistencia pasiva			Leve	Técnicas y Tácticas comunicativas	Técnicas y Tácticas de comunicación	
			LEGALIDAD	NECESIDAD	PROPORCIONALIDAD	DIFERENCIACION





Artículo 166. Uso de la Fuerza



El uso de la fuerza se podrá utilizar en los siguientes casos:

- 1) Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de Policía y en otras normas.
 - 2) Para hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en este Código, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, cuando exista oposición o resistencia.
 - 3) Para defenderse o defender a otra persona de una violencia actual o inminente contra su integridad y la de sus bienes, o proteger la de peligro inminente y grave.
 - 4) Para prevenir una emergencia o calamidad pública o evitar mayores peligros, daños o perjuicios, en caso de haber ocurrido la emergencia o calamidad pública.
 - 5) Para hacer cumplir los medios inmateriales y materiales, cuando se presente oposición o resistencia, se apele a la amenaza, o a medios violentos.
-



Artículo 166. Uso de la Fuerza

Parágrafo 1.



Parágrafo 2

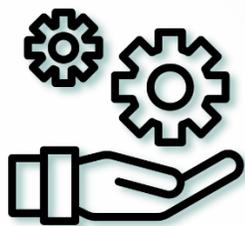


Parágrafo 3.



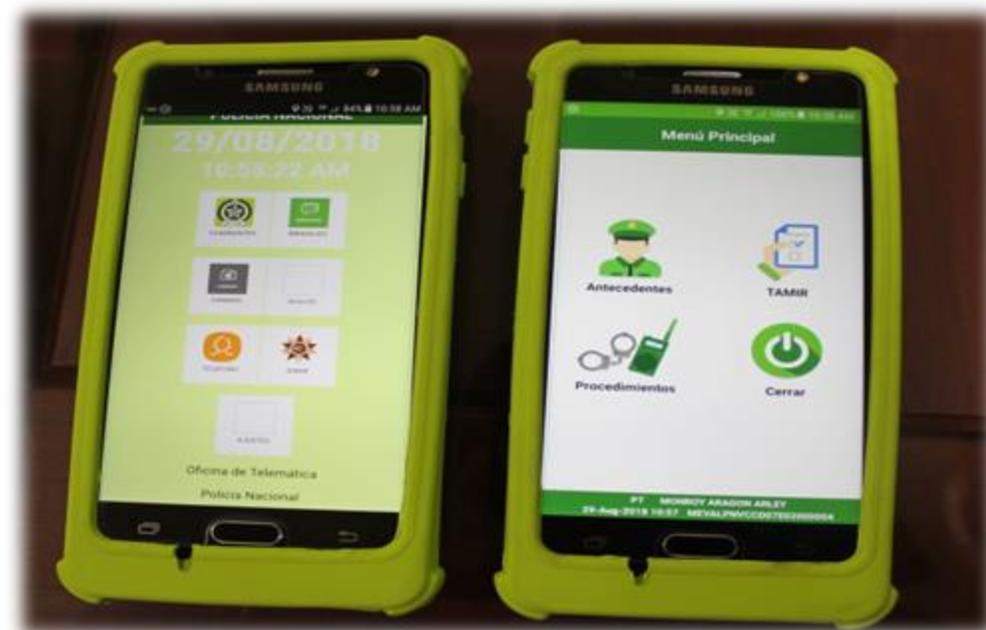
Parágrafo 4.





Artículo 167. Medios de Apoyo

El personal uniformado de la Policía Nacional podrá utilizar medios de apoyo de carácter técnico, tecnológico o de otra naturaleza, que estén a su alcance, para prevenir y superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia y la seguridad pública





Artículo 168. Aprehensión con fin Judicial



El personal uniformado de la Policía Nacional, podrá aprehender a una persona en sitio público o abierto al público, o privado, cuando sea señalada de haber cometido infracción penal o sorprendida en flagrante delito o cuando un particular haya pedido auxilio o la haya aprehendido, siempre que el solicitante concurra conjuntamente al despacho del funcionario que deba recibir formalmente la denuncia.



El personal uniformado de la Policía Nacional la conducirá de inmediato a la autoridad judicial competente, a quien le informará las causas de la aprehensión, levantando un acta de dicha diligencia.



Artículo 169. Apoyo Urgente de los Particulares.



En casos en que esté en riesgo inminente la vida e integridad de una persona, el personal uniformado de la Policía Nacional, podría solicitar y exigir el apoyo de los particulares a las funciones y actividades de Policía y hacer uso inmediato de sus bienes para atender la necesidad requerida. Las personas sólo podrán excusar su apoyo cuando su vida e integridad quede en inminente riesgo.





GRACIAS
